

República de Colombia



**Distrito Judicial de Cundinamarca
Juzgado Promiscuo Municipal**

Utica, doce (12) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Proceso: de Pertenencia
Radicado: N° 25851-40-89-001-2020-00042-00
Demandante: NOEL TORO
Demandados: CARLOS ÁVILA TRIANA Y OTROS

Reunidos los requisitos del artículo 82 siguientes, 375 del Código General del Proceso, en concordancia con el Decreto 806 del año 2020, se ADMITE la presente demanda de pertenencia, promovida por NOEL TORO contra CARLOS ÁVILA TRIANA Y OTROS. En consecuencia se dispone:

PRIMERO: De la demanda córrase traslado al demandado por el término de veinte (20) días.

SEGUNDO: Se ordena la Inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria N° 162-36580 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Guaduas (Cundinamarca). Líbrese oficio.

TERCERO: Con fundamento en el artículo 375 numeral 6°, del CGP emplácese a todas las personas que se crean con derechos sobre el inmueble a usucapir, en la forma prevista en el Decreto 806 de 2020 súrtase el emplazamiento en el Registro Nacional de Personas Emplazadas de la Rama Judicial a través de la página Web Justicia XXI – TYBA - por el término de 1 mes.

CUARTO: Se ordena a la parte actora la instalación en el inmueble objeto de usucapión de una valla en la forma y términos prescritos en el numeral 7° del artículo 375 del ibídem.

QUINTO: Se ordena informar de la existencia de este proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Agencia Nacional de Tierras, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) para que si lo consideran pertinente realicen

las manifestaciones a que hubiere lugar de acuerdo al ámbito de sus funciones. Oficiése.

SEXTO: Inscrita la demanda, aportada la fotografía de la valla, se ordena por secretaria incluir el contenido de la valla en el registro nacional de procesos de pertenencia del Consejo Superior de la Judicatura.

SEPTIMO: Imprímase al presente trámite las prescripciones del libro tercero, sección primera, capítulos I y II del Código General del Proceso.

Reconózcase y téngase al doctor HENRY ARTURO BELTRAN ORDOÑEZ abogado titulado, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.107.227 y T.P. N° 51.811 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderado judicial de NOEL TORO, según el poder especial otorgado.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**CLAUDIA LETICIA CACERES ESCORCIA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCO MUNICIPAL DE ÚTICA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6a4329b6e3906e36d2d93344f6dc5b41415d96dc061145f9f0745701adbe2aff

Documento generado en 12/11/2020 02:17:41 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**